

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



BENITO JUÁREZ
1808-1872



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.-

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Dennys Eduardo Gómez Gómez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_192_300519; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55 , 56 Fracción VIII, 63 Fracción I, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de mayo del 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Desarrollo Social, el día 03 de junio del 2019, para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 03 de junio de 2019, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/0631/19, al L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándoles su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 27 de agosto del 2019, fue recibida por la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Aguascalientes la opinión solicitada al L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante el oficio SGG/808/2019, de la cual se desprende lo siguiente:

En primer lugar, porque no es conveniente que se obligue a los particulares a la contratación de un porcentaje de personas con capacidades específicas, ya que desconocemos si en todos los negocios por su naturaleza tan diversa se pueden contratar a estas personas.

En segundo lugar, con el porcentaje que actualmente se tiene en la norma, se estima que ya está cubierta la inclusión a las personas con discapacidad, porque la iniciativa no maneja el porcentaje real de personas con discapacidad en Aguascalientes, por lo que resulta complejo el aumento pues habría que determinar si aplicabilidad.

Además, lo que se pretende anexar en la fracción X del artículo 7 de la ley, se considera que ya se encuentra inmiscuida en las fracciones II y VIII, pues en ellas se establece la facultad del Comité para proponer planes, proyectos y programas a otras Instituciones a efecto de lograr un apoyo integral a personas con discapacidad, así como suscribir acuerdos y convenios para lograr la igualdad de oportunidad, situación que engloba la adición; pues el apoyo integral y la igualdad de oportunidades incluye el impulsar el desarrollo de las personas con discapacidad en el ámbito laboral. Cito las fracciones:

"II.- Proponer a las Instituciones competentes por ley en materia de discapacidad la elaboración de planes, proyectos y programas que tiendan a

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3° y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7° de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

brindar el apoyo integral a las personas con discapacidad;

VIII.- Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y concertación, con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipales y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto; asimismo, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad."

Por lo antes mencionado, se determina inadecuada la presente Iniciativa de reforma y adición a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de

Aguascalientes- antes: Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, ya que el ámbito que se considera por un lado que ya está cubierta la inclusión de personas discapacitadas y por otro se desconoce la capacidad de las empresas para dar trabajo a este grupo de personas, además ya estar contempladas dichas acciones dentro de la ley.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Desarrollo Social, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 , 56 Fracción VIII, 63 Fracción I, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II.- El objeto de la Iniciativa presentada por el promovente, consiste esencialmente en promover el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

"La inclusión laboral de personas con discapacidad es una verdadera oportunidad de crecimiento para todos, con beneficios para la empresa, la comunidad y obviamente las personas con alguna discapacidad, ya que, sin barreras, esta condición no es limitante para su desarrollo personal.

En México, el nuevo modelo de derechos se consolidó con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011, ya que adquirieron rango constitucional. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con nuestra Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Los Derechos Humanos en México se "reconocen", y toda persona debe gozar de ellos y de los mecanismos que los garantizan.

El Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) se creó el 30 de mayo de

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

2011, en cumplimiento al Artículo 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad' y como respuesta a la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas,' materializando décadas de lucha y trabajo de sociedad civil y actores, para que las políticas públicas cuenten con un enfoque de inclusión que haga visible las acciones que requieren en su favor las personas con discapacidad, promoviendo el respeto íntegro de sus derechos.

Posteriormente el 12 de febrero de 2013 se instauró el Día Nacional por la Inclusión Laboral, para conmemorarse en México cada 27 de febrero. Con ello, se dio un muy importante paso hacia el reconocimiento a la dignificación de las relaciones laborales, el respeto incondicional a los derechos humanos y la inclusión de todos los sectores de la población en la vida productiva de nuestro país.

La posibilidad de participar plenamente en el mercado de trabajo constituye uno de los principales factores para la inclusión social y el desarrollo de las personas, lo que a su vez fortalece el tejido social. Una sociedad justa e inclusiva se construye con empleos dignos para todos sus habitantes, por ello resulta trascendente que las personas tengan empleos que les permitan llevar el sustento diario a sus familias, además de la expectativa de un mejor futuro para sus hijas e hijos.

Cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable. En esta caso, la persona debería tener las mismas oportunidades para continuar su crecimiento personal que una persona sin discapacidad.

Para continuar con esto, habría que tener un primer acercamiento a la verdadera noción de inclusión, resulta conveniente definir la acción "incluir", que en el lenguaje coloquial significa incorporar, insertar, introducir, integrar o englobar algo o a alguien dentro de un espacio o determinada condición.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En general, el término inclusión es poco preciso; sus usos van desde la consideración como derecho social; como elemento de las estructuras sociales, políticas o económicas; como base ética de la cohesión social, o como nueva concepción de la participación en la vida económica.

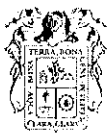
El pluralismo juega un papel fundamental en las sociedades actuales. Para empezar, esta categoría designa un hecho: la diversidad social y cultural, como un elemento integrador de la sociedad. John Rawls llama "hecho del pluralismo" a la pluralidad intrínseca a cualquier cultura, y señala que en cada sociedad existen diferencias y tensiones en las creencias y visiones de mundo de las personas, lo que permite vislumbrar el pluralismo en cada uno de los engranajes que componen la teoría de la justicia, como el elemento imperante y factor unificador y de bienestar social.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluso en países de ingresos altos, entre el 20% y 40% de las personas con discapacidad no suelen ver satisfechas sus necesidades de asistencia con relación a las actividades que realizan.

La OMS también indica que la tasa de empleo para personas con discapacidad es tan sólo del 44 por ciento de la población, mientras que el porcentaje de la personas sin discapacidad asciende a 75 por ciento.

Es una realidad donde las personas que buscan trabajo y las personas que los entrevistan no pueden hacer absolutamente nada ya que las modificaciones o adaptaciones a las áreas laborales no siempre están bajo su control. Habrá unas pocas empresas que tengan políticas de inclusión y que decidan brindar oportunidades a todas las personas.

Los lazos que unen a las personas con su entorno social son todos aquellos que las hacen involucrarse en la dinámica colectiva, es decir, que las llevan a relacionarse con otros individuos de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

manera coordinada y acorde a los patrones conductuales socialmente aceptados. Estos lazos pueden dividirse en tres niveles:

- a) *Funcional: permite la integración del individuo al funcionamiento del sistema (mercado de trabajo, instituciones de seguridad social, legalidad vigente, etc.).*
- b) *Social: incorpora al individuo en grupos o redes sociales (familia, grupos primarios, sindicatos, etc.).*
- c) *Cultural: hace que los individuos se integren a las pautas de comportamiento y entendimiento de la sociedad (participación en las normas y creencias socialmente aceptadas).*

Más allá de todo, en Aguascalientes contamos con la LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con la que la política laboral que promovería el Gobierno del Estado estaría orientada, entre otras cosas, a impulsar la inclusión de personas con discapacidad. Tristemente esto no ha sido suficiente para dotar a las personas con discapacidad de un desarrollo económico apropiado.

Es por esto que esta iniciativa versa en crear oportunidades más estables de trabajo.

Trabajar tanto en el sector público como el privado se volverá altamente gratificante y la experiencia le brindara sus colaboradores un sentido de pertenencia y orgullo profesional.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES -ANTES: LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DISCAPACIDAD	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p><i>ARTICULO 3º.- Se promoverá el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios.</i></p> <p><i>Todas las personas deben contribuir en la medida de sus capacidades y posibilidades a la plena inclusión de las personas con discapacidad en las actividades, en todos sus ámbitos.</i></p> <p><i>Para la efectiva aplicación de la presente Ley se considerarán siempre los siguientes criterios de acciones afirmativas para la discapacidad:</i></p> <p><i>I.- -- III.- [...]</i></p> <p><i>IV.- Asistencia social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de</i></p>	<p><i>ARTICULO 3º.- Se promoverá el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios.</i></p> <p><i>Todas las personas deben contribuir en la medida de sus capacidades y posibilidades a la plena inclusión de las personas con discapacidad en las actividades, en todos sus ámbitos.</i></p> <p><i>Para la efectiva aplicación de la presente Ley se considerarán siempre los siguientes criterios de acciones afirmativas para la discapacidad:</i></p> <p><i>I.- -- III.- [...]</i></p> <p><i>IV.- Asistencia social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de</i></p>

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>	<p>necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>V. Desarrollo Integral: es el conjunto de acciones y buenas prácticas en a todos los sectores productivos, con el fin de que contraten e empleen a personas con discapacidad, con el fin de promover sus desarrollo y estabilidad económica.</p>
<p>ARTICULO 7º.- Se crea el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad que estará sujeto al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; el mismo, coordinará todas las acciones a favor de las personas con discapacidad, unificando los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, acceso a conocimientos técnicos especializados en arte y cultura, acceso y disfrute de espacios y servicios culturales, acceso a cursos, talleres y capacitación formal para el trabajo y asesoría integral para apertura de micro y</p>	<p>ARTICULO 7º.- Se crea el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad que estará sujeto al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; el mismo, coordinará todas las acciones a favor de las personas con discapacidad, unificando los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, acceso a conocimientos técnicos especializados en arte y cultura, acceso y disfrute de espacios y servicios culturales, acceso a cursos, talleres y capacitación formal para el trabajo y asesoría integral para apertura de micro y</p>

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

pequeña empresa de forma inclusiva, evitando duplicidad de servicios con otras instituciones procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. -- IX.- [...]

X. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y

XI.- Promover campañas de comunicación efectivas de sensibilización pública en los medios, destinada a fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad, y a promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto

pequeña empresa de forma inclusiva, evitando duplicidad de servicios con otras instituciones procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. -- IX.- [...]

X. Diseñar y coordinarse con las Secretarías correspondientes con el fin de crear e impulsar las políticas públicas que incentiven al sector público y privado con el fin de que contraten e impulsen el desarrollo de las personas con discapacidad;

XI. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y

XII.- Promover campañas de comunicación efectivas de sensibilización pública en los medios, destinada a fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad, y a promover percepciones positivas y una

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

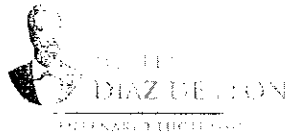
<p><i>de las características propias de las personas con discapacidad.</i></p>	<p><i>mayor conciencia social respecto de las características propias de las personas con discapacidad.</i></p>
<p>ARTICULO 57.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, procurarán contratar un dos por ciento, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 57.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, procurarán contratar un tres por ciento, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

IV.- La suscrita comisión después de realizar un estudio minucioso de la Iniciativa propuesta, hemos determinado lo siguiente:

Es un derecho fundamental de todo individuo que el estado garantice las condiciones óptimas de Salud, nutrición, seguridad social, integración y vida productiva de las personas con discapacidad. Además se advierte que a la suscrita H. Comisión, le corresponden, entre otras funciones, la de aprobar las políticas y programas con el fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con éstos. Y para que participe activamente en la protección y aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, debe generar políticas de integración dirigidas a ese sector de la población, ya que su situación de vulnerabilidad, las ubica en una clara desventaja real y material respecto de los demás.

Así mismo el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA XIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De aquí entonces que nuestra Carta Magna impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además, prohíbe toda discriminación, motivada, entre otras cosas, por las discapacidades.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2, fracción IX:

Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

En tanto que el artículo 9, fracción XII Ter, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, identifica como conducta discriminatoria, entre otras, la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En ese tenor, si el sistema jurídico mexicano consagra el deber de todas las autoridades de lograr la plena inclusión de las personas con diversos grados y tipos de discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, impidiendo todas las formas de discriminación, mediante la implementación de medidas tendentes a la consecución de tal finalidad, como la obligación de efectuar ajustes razonables cuando sean requeridos, y que no impliquen una carga desproporcionada o indebida, esta H. Comisión no puede eludir esa exigencia, debiendo atender y analizar cuidadosamente todas y cada

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

una de las iniciativas que se le formulen al respecto y determinar las medidas razonables para su correcta aplicación.

De ahí entonces que conforme los razonamientos expresados por el promovente en su iniciativa primeramente debemos entender por desarrollo Integral productivo de las personas con discapacidad como:

El conjunto de acciones y buenas prácticas en a todos los sectores productivos, tanto públicos como privados, con el fin de que contraten, empleen y capaciten a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar que tenga una vida plena y estabilidad económica.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad constituyen un grupo muy vulnerable con respecto a su integración al mercado laboral, en algunas investigaciones se ha detectado que una menor capacidad física o mental está considerada como una de las principales causas que generan situaciones de desigualdad y por ende causa de discriminación laboral, es por ello que se debe crear políticas públicas con el objeto de evitar que este sector de la población vulnerable tenga cuartado su derecho a la integración productiva en el ámbito laboral.

La Suscrita Comisión determino ampliar la iniciativa del promovente con el objeto de realizar adecuaciones en cuenta técnica y redacción legislativa.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones II, III y IV del párrafo tercero del Artículo 3º; la fracción II del Artículo 7º; y se adiciona la fracción V al Artículo 3º; de la *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.- ...

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

...

I.- ...

II.- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Diseño universal: es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas con discapacidad, a fin de lograr la accesibilidad en todos sus ámbitos en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

IV.- Asistencia social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y

V.- Desarrollo Integral Productivo: El conjunto de acciones y buenas prácticas en todos los sectores productivos, tanto públicos como privados, con el fin de que contraten, empleen y capaciten a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar que tengan estabilidad económica y una vida plena.

Artículo 7º.- ...

I.-...

II.- Proponer a las Instituciones competentes por ley en materia de discapacidad la elaboración de planes, proyectos y programas que tiendan a brindar el apoyo integral a las personas con discapacidad, coordinándose con las Secretarías

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. BENITO
JUÁREZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

correspondientes con el fin de crear e impulsar políticas públicas que incentiven al sector público y privado para que contraten e impulsen el desarrollo de las personas con discapacidad.

III. a XI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3º y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LIBERTAD
JUSTICIA
PAZ DE ENCIÓN

1858-1930



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Mari Armand Valdez Herrera

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
VOCAL

Jorge Saucedo Gaytán

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
VOCAL

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 3° y la Fracción X para que se recorran las subsecuentes del Artículo 7° de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes